

diarios de mayor circulación y que se editan en ésta de Quito conforme el artículo 119 del Código Civil. Agréguese los documentos presentados. Téngase en cuenta el casillero y domicilio judicial designados. NOTIFIQUESE. (Dr. Jaime Cárceco Guerrero, Juez)

Lo que comunico a Ud., para los fines de Ley, previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio y casillero judicial en la forma y dentro del perímetro legal. Certifico. Dr. Julio César Muñoz.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Hay firma y sello AC/69021/lt

JUZGADO VIGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

CITACIÓN JUDICIAL

A. HAROLD DAVID GOMEZ GUERRON

ACTOR: GLENDA JAKELINE PEREZ CASTILLO

DEMANDADO: MARCO DAVID GOMEZ GUERRON

JUICIO VERBAL SUMARIO DE DIVORCIO No. 778-2009 DR. L. CURILLO

CASILLERO JUDICIAL N° 3306

FUNDAMENTO LEGAL: ART. 110 INCISO SEGUNDO

NUMERAL 11 DEL CODIGO CIVIL

CIVIL
ABOGADO: DR. JAVIER LARA CUANTIA: INDETERMINADA PROVINCIA: AUTO DE CALIFICACIÓN
JUZGADO VIGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA - QUITO, 12 de Agosto del 2009, las 16H28- VISTOS.- Avoca conocimiento de la presente causa en mérito de Juez Temporal, mediante Acción de Personal No.1602-DP-DPP de fecha 05 de agosto del 2009. En virtud del sorteo realizado. Por cuento la actora ha dado cumplimiento a lo ordenado en la demanda presentada por la actora. Notifíquese.-

Dr. Felipe Infante Rey, Juez. Temporal. Lo comunico a usted para los fines de Ley. Le preveo de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para posteriores notificaciones. Certifico. LCOB: JORGE MIER BURBANO. SECRETARIO
Hay firma y sello AC/69032/lt

MENORES

R. del E.
CITACIÓN JUDICIAL
SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO
AL SEÑOR MOREIRA WELINGTON ANDRES, LE HAGO SABER DE LA SIGUIENTE DEMANDA.
EXTRACTO:

CAUSA: REBAJA DE PENSION DE ALIMENTOS. No. 1642-2009-CB
ACTORA: RONDAL MAILA DELIA LORENA
DEMANDADO: MOREIRA MOREIRA WELINGTON ANDRES
MENOR: ALISON YULEXI MOREIRA RONDAL
CUANTIA: 1 MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DOLARES
JUEZ: JUZGADO PRIMERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO
PROVINCIA:

JUZGADO PRIMERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PICHINCHA - QUITO, 06 de Agosto del 2009, las 14h37- VISTOS.- Avoca conocimiento de la presente causa en el señor Dr. CRISTHIAN RECALDE DE LA ROSA, en calidad de Juez Encargado del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia del Cántón Quito, mediante acción de personal 1585-DP- DDP, del 31 de JULIO del 2009. Por cuento la accionante a dado cumplimiento a lo ordenado en la providencia emitida anteriormente en el sorteo realizado en lo principal la demanda presentada es clara precisa y reúne los demás requisitos de ley. En vista de que la peticonaria declara bajo juramento desconocer el domicilio del demandado y pide se le cite por la prensa, este Juzgado con fundamento en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil vigente, a discreción con el conocido de la demanda, este decreto de la demanda. Este decreto

MOREIRA, por uno de los días de mayor circulación del país mediante tres publicaciones en días diferentes, previéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial, para recibir sus notificaciones, en caso de que no la sustancie la trámite en rebeldía. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por la peticonaria y agréguese la documentación presentada. CITESE Y NOTIFIQUESE. DR. CRISTHIAN RECALDE DE LA ROSA.
LO QUE COMUNICO PARA LOS FINES DE LEY
DR. DIEGO A. M. CAMACHO CHAVEZ
SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO
Hoy un sello
AA/22907/cc

CAUSA: PERDIDA DE PATRIA POTESTAD 808-08-GM TRAMITE: CONTENCIOSO GENERAL CUANTIA: INDETERMINADA JUEZ SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA QUITO
PROVINCIA:

JUZGADO SEGUNDO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO, Quito 13 de mayo del 2008, las 15h. VISTOS.- Avoca en la presente causa el Dr. Juan Carlos Huilca en calidad de Juez Suplente, encargo mediante acción de personal 666-DPP de 10 de abril del 2008. Por cuento la demanda presentada en providencia inmediata anterior, se califica la demanda que antecede como clara, completa, precisa y reúne los requisitos de ley, por lo que se admite a tramitar. En lo principal y por haber declarado el Dr. Aurelio Arias Gaspar Procurador del menor la señora SUSANA ELIZABETH ORTIZ RUIZ, beneficiaria de la demanda, de acuerdo a lo establecido en la cláusula de la demanda, domicilio de padre de la menor Kimberlyn Ahitana Barreno Ortiz se dispone de CITAR al demandado BARRENO SANTAMARIA CARLOS CRISTOBAL por la prensa, mediante tres publicaciones que se harán en uno de los diarios de mayor circulación en esta Provincia, para que en su calidad de demandado, se declare su rebeldía y este Juzgado actúe conforme a la Ley. Se señala el día 15 de octubre de 2008, a las 9h20 a fin de que se realice la audiencia de Conciliación y contestación a la demanda diligencia a la que en virtud del principio de Inmediación previsto en el Art. 194 de la Constitución Política del Ecuador, las partes comparecen en forma personal o

por intermedio de Procurador Judicial con poder amplio y suficiente que contenga cláusula especial para transcribir y de conformidad con el Principio de Concentración constante en el Art. IBI/IDEN presentaran prueba instrumental y anunciarán otros medios probatorios. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por la accionante y agréguese la documentación adjunta. NOTIFIQUESE. JUZGADO SEGUNDO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO, 14 de agosto de 2009, las 14h50- VISTOS. Los escritos presentados por el demandado agréguese al proceso. En lo principal, téngase en cuenta la reforma a la demanda realizada por la señora Susana Elizabeth Ortiz con relación a la demanda que se establece en el Art. 70 inciso 1 del Código de Procedimiento Civil, como Perdida de la Patria Potestad al tenor del Art. 113 inciso Sto del Código de niñez y Adolescencia, por consiguiente CITESE con la copia de la demanda inicial y esta provisión al demandado CARLOS CRISTOBAL BARRENO SANTAMARIA. Mediante publicaciones por la prensa, de acuerdo a lo dispuesto en providencia dictada el 13 de mayo del 2008, reviéndose esta en lo pertinente al día y hora señalada para la respectiva audiencia, en lo demás se estará a lo dictado en la providencia Ut. Supra. NOTIFIQUESE. F) Dr. Juan Carlos Huilca Cobos, Juez Segundo CITO para los fines de lo principal.
DR. EDWIN LALAMA VAYAS SECRETARIO
Hoy firma y sello
AC/68965/mg

REVISTA JUDICIAL

VIERNES
13 AGOSTO 2009
C5

en que fueron encontrados personalmente. Agréguese al proceso los documentos adjuntos - Téngase en cuenta la cuantía ilijada, el defensor designado y el domicilio judicial señalado. Notifíquese y Publíquese. F) Dr. Víctor Hugo Alcocer Juez. Sigue la certificación y notificación. El Secretario.

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE SALCEDO - San Miguel de Salcedo, 29 de Junio del 2009. Las 15h35- VISTOS-En mérito al juramento rendido y lo dispuesto en el Art. 82 inc. 30 del Código de Procedimiento Civil.

CITESE, a los demandados: MILTON MIGUEL PASQUEL FRANCO Y MARCELO RAMIRO CHUQUI GAIBOR, por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Salcedo, en lo demás esté a lo dispuesto en el auto inicial. Notifíquese. F) Dr. Víctor Hugo Alcocer, Juez Sexto de lo Civil de Salcedo.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines de Ley pertinentes. Salcedo, Julio 6 del 2009. Certifico. Dr. Iván Freire López
SECRETARIO
Hoy una hora
AA/22698

REPÚBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO VIGÉSIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
CITACIÓN JUDICIAL A LOS HEREDEROS, PRESUNTO Y DESCONOCIDOS DEL CAUSAHABIENTE JORGE ERASMO ZAMBRANO MORENO

ACTOR: GUÍDO GUALBERTO SALTOS HERNANDEZ DEMANDADO: JORGE ERASMO ZAMBRANO MORENO
JUICIO JUDICIAL No. 2009-2008-PC

CUANTIA 5.000.00
ABOGADO JUAN GALLEGOS JUZGADO VIGÉSIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA - Quito, 22 de Junio del 2009, las 16h47. Agréguese al proceso los escritos y documento presentado por la parte actora.

Notifíquese a los herederos presuntos y desconocidos del causahabiente Jorge Erasmo Zambrano Moreno, mediante publicación por la prensa, conforme lo dispone el Art. B3 del Código de Procedimiento Civil, previéndole de la obligación que tienen para señalar casillero judicial dentro del perímetro legal en esta ciudad, para las notificaciones posteriores. Además notifíquese, al señor Juan Fabrizio Zambrano Silva, de conformidad con el Art. 194 de la Constitución Civil, en la dirección que se indica en el escrito que se provee. NOTIFIQUESE. F) DR. GERMAN GONZALEZ DEL POZO, JUEZ VIGÉSIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.

Lo que comunico a Usted para los fines de Ley, recordando la obligación que tiene de señalar casillero judicial en el lugar designado para recibir sus notificaciones.

Dr. GABO BAEZ JAIME
SECRETARIO
AA/22892/cc

ORDINARIOS

JUZGADO VIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

CITACIÓN JUDICIAL

AL SEÑOR LINO JEMI, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA INMOQUITO, ECUATORIANA S.A. DEL JUICIO ORDINARIO PROUESTO EN SU CONTRA POR LOS SEÑORES WILFRIDO OLMEDO LUZCANDO

RESOLUCION No. RH-17-2009

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGIA E HIDROLOGIA

Considerando:

Que el INAMI es una institución de derecho público con personalidad jurídica con sede en la Capital del Ecuador y jurisdicción en todo el territorio nacional. Es el Organismo rector, coordinador y normalizador de la política nacional en todo lo que se refiere a la Meteorología y Hidrología y tiene entre sus funciones mantener y operar la red básica de estaciones hidrometeorológicas del Ecuador, conforme lo establece el Decreto Supremo No. 3438, publicado en el Registro Oficial No. 839 de 25 de mayo del 1979. En la actualidad el INAMHI, se encuentra adscrito a la Secretaría Nacional del Agua, en virtud de la disposición General Tercera del Decreto Ejecutivo No. 1088, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 27 de mayo del 2008.

Que el literal a) del artículo 48 de la Ley de Servicio Civil y Carrera administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, publicada en el Registro Oficial No. 505 del 17 de enero de 2005, determina "...El servidor público que voluntariamente deseare separarse del ejercicio de su puesto, deberá comunicar su decisión por lo menor con quince días de anticipación, luego de lo cual la presentará por escrito ante la correspondiente autoridad nominadora. La renuncia así presentada se considerará inmediatamente aceptada sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal a que hubiere lugar, así el caso amerita..."

Que, el artículo 208 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 536 del 18 de marzo del 2002, señala "...no será necesaria la aceptación de una renuncia para que la misma tenga eficacia. La renuncia de un cargo público surtirá efectos desde el momento de su presentación, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales a que haya lugar...."

En uso de las facultades contempladas en el artículo 8, literales g) y m) de la Ley del Instituto Nacional de Meteorología y Hidrología.

Resuelve:

ART. 1.- Cesar definitivamente en sus funciones a la Lcda. Cecilia Paulina Beltrán Idrobo, grupo ocupacional Servidora Pública de apoyo 2, otorgado mediante Acción de Personal No. 078116 de 1 de Julio de 2008, al haber presentado formalmente su renuncia mediante oficio, sin número de 10 de junio de 2009.

Art. 2 De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a las Direcciones de Gestión de Recursos Humanos y Financiera del INAMHI.

Comuníquese y címplease.

Dado, en la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Meteorología y Hidrología en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano el 25 de junio de 2009.

Carlos Páez Perez
Director Ejecutivo INAMHI

AC/69925/lt



JEAN BAPTISTE ALPHONSE KARR

13

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA DE ESTATUTOS DE MEDICAL TRACK AXISTRACK CIA. LTDA.

Se comunica al público que MEDICAL TRACK AXISTRACK CIA. LTDA., reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito el 26 de Marzo de 2009. Acto societario aprobado por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ. DJC.Q.09.003230 de 6 de Agosto de 2009.

En virtud de la referida escritura pública la compañía reforma el artículo tercero del Estatuto Social, referente al objeto social, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO TERCERO.- EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA MEDICAL TRACK AXISTRACK CIA. LTDA. SERÁ: A) REHABILITACIÓN FÍSICA DE LOS PACIENTES EN GENERAL Y EN TODOS SUS CAMPOS; B) REHABILITACIÓN CARDIACA; ..."

Quito, 6 de Agosto de 2009

Dr. Fabián Flores Paredes
INTENDENTE JURÍDICO ENCARGADO

AA/22817/lt

CERTIFICADO

Cúmpleme afirmar que es fiel copia del original, publicado el viernes 21 de agosto de 2009, en la revista judicial (página C5) - edición Quito; los mismos que reposan en los archivos del Diario La Hora de la ciudad de Quito.

Atentamente,
EDITORIAL MINOTAURO S.A.
DIARIO LA HORA

Andrea Arreaga
JEFA DE AGENCIA

Quito, febrero de 2010